

primero ó idilio, original y en verso el segundo, y, deseando asegurar en mi favor la propiedad literaria de las obras mencionadas,

A usted, Señor Ministro, recorro por el presente, en solicitud de los trámites respectivos, acompañando á usted seis ejemplares.

México, mayo 24 de 1908.—*Ramón N. Franco.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras tituladas «Pictóricas» y «Lampos de Almas», de las que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ramón N. Franco.—(Zapateros ó 6ª del Reloj número 4).—Ciudad.

Son copias. México, 27 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 6 de 1908.

#### NUMERO 342.

Mayo 28.—Secretaría de Guerra.—Decreto dando una nueva organización á las dependencias de esta Secretaría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 380.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: «*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 16 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Para el despacho de los asuntos que corresponde conocer á la Secretaría de Guerra y Marina, conforme á la Ley de 13 de mayo de 1891 y 18 de diciembre de 1902, constará de las dependencias siguientes:

#### I. SECRETARIA.

Subsecretaría.

Secretaría particular.

Estado Mayor del Secretario.

Mesa del Servicio Telegráfico.

#### II. OFICIALIA MAYOR.

Oficialía de Partes.

#### III. DEPARTAMENTOS.

De Estado Mayor.

De Infantería.

De Caballería.

De Artillería.

De Ingenieros.

De Marina.

Del Servicio Sanitario.

De Justicia, Archivo y Biblioteca.

De Cuenta y Administración.

Art. 2º El personal de la Secretaría de Guerra y Marina será el siguiente:

#### Secretaría.

Un Secretario.

Un Subsecretario.

#### Secretaría particular.

Un oficial 1º

Un oficial 2º

Dos escribientes de 1ª

#### Estado Mayor del Secretario.

Un Coronel ó Teniente Coronel, Jefe.

Un Mayor.

Un Capitán 1º

Dos Capitanes 2ºs

#### Mesa del Servicio Telegráfico.

Un oficial 1º

Un escribiente de 1ª

#### Servidumbre de la Secretaría.

Un Conserje.

Un portero.

Nueve mozos de oficio.

#### Oficialía Mayor.

Un Oficial Mayor.

Un oficial 2º (de partes).

Un oficial 4º

Dos escribientes de 1ª

Un escribiente de 2ª

Dos mozos de oficio.

#### Departamento de Estado Mayor.

Un Jefe del Departamento.

Un Subjefe, encargado de una Sección.

Dos oficiales 1ºs

Cinco oficiales 2ºs

Cinco oficiales 3ºs



Cuatro oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Un Mayor de Infantería, Subinspector de las Escuelas de tropa.  
 Un dibujante de 1<sup>a</sup>  
 Un dibujante de 2<sup>a</sup>  
 Doce escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Cuatro escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento de Infantería.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un General de Brigada ó Brigadier, Subinspector.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 3<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Cinco escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Tres escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento de Caballería.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un General de Brigada ó Brigadier, Subinspector.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 3<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Cuatro escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Tres escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento de Artillería.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un Inspector General del Tiro de Infantería y Caballería, Brigadier.  
 Dos Subinspectores, Brigadieres.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Un Jefe de Contabilidad, oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales de Contabilidad de 1<sup>a</sup>  
 Dos oficiales de Contabilidad de 2<sup>a</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>

Tres oficiales 3<sup>os</sup>  
 Cuatro oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Seis escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Dos escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento de Ingenieros.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 3<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Un dibujante de 1<sup>a</sup>  
 Dos dibujantes de 2<sup>a</sup>  
 Tres escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Cuatro escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Un encargado del elevador.  
 Un ayudante del anterior.  
 Dos telegrafistas de 1<sup>a</sup>  
 Dos telegrafistas de 2<sup>a</sup>  
 Dos cabos de celadores.  
 Un bodeguero auxiliar de celadores.  
 Cinco celadores de 1<sup>a</sup>  
 Cinco celadores de 2<sup>a</sup>  
 Tres mozos de oficio.

*Departamento de Marina.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de la Sección de Marina de Guerra.  
 Un Jefe de la Sección de Marina Mercante.  
 Tres oficiales 1<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 2<sup>os</sup>  
 Cuatro oficiales 3<sup>os</sup>  
 Cinco oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Ocho escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Ocho escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento del Servicio Sanitario.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.



Tres oficiales 1<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Un oficial 3<sup>o</sup>  
 Tres oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Un escribiente de 1<sup>a</sup>  
 Un escribiente de 2<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

*Departamento de Justicia, Archivo y Biblioteca.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 3<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Cinco escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Dos escribientes de 2<sup>a</sup>  
 Tres mozos de oficio.

*Departamento de Cuenta y Administración.*

Un Jefe del Departamento.  
 Un Subjefe, encargado de una Sección.  
 Un oficial 1<sup>o</sup>  
 Dos oficiales de Contabilidad de 1<sup>a</sup>  
 Dos oficiales de Contabilidad de 2<sup>a</sup>  
 Dos oficiales 2<sup>os</sup>  
 Dos oficiales 3<sup>os</sup>  
 Tres oficiales 4<sup>os</sup>  
 Un oficial 5<sup>o</sup>  
 Un oficial 6<sup>o</sup>  
 Cuatro escribientes de 1<sup>a</sup>  
 Dos mozos de oficio.

Artículo 3<sup>o</sup> Tanto los individuos pertenecientes al Ejército y Armada, como los demás empleados, que presten sus servicios á la Secretaría de Guerra como Subjefes de Departamento, Oficiales, Escribientes, etc., conforme á la distribución que consta en el artículo anterior; para todos los asuntos del servicio, así como para sus obligaciones y derechos, se considerarán con la asimilación que en seguida se expresa; en la inteligencia de que, por lo que respecta á los primeramente enumerados, si dicha asimilación es inferior al empleo que representan en el Ejército ó Armada, conservarán las consideraciones de este último;

Subjefes, Tenientes Coroneles.

Jefe de la Sección de Marina Mercante, Oficiales primeros y Jefes de Contabilidad, Mayores.

Oficiales segundos, Oficiales de Contabilidad de 1<sup>a</sup> y Oficiales de Contabilidad de 2<sup>a</sup>, Capitanes primeros.

Oficiales terceros, Oficiales cuartos, Dibujantes de 1<sup>a</sup> y Dibujantes de 2<sup>a</sup> Capitanes segundos.

Oficiales quintos, Oficiales sextos, Encargado del elevador y Telegrafista de 1<sup>a</sup>, Tenientes.

Escribientes de 1<sup>a</sup>, Escribientes de 2<sup>a</sup>, Ayudante del Encargado del elevador, Telegrafistas de 2<sup>a</sup> y Conserje, Subtenientes.

Cabos de Celadores, Bodeguero auxiliar de Celadores, Portero y Mozos de oficio, Sargentos primeros.

Celadores de 1<sup>a</sup> y Celadores de 2<sup>a</sup>, Sargentos segundos.

Igualmente los Jefes de los Departamentos de Justicia, Archivo y Biblioteca y de Cuenta y Administración, se considerarán con la asimilación de Coroneles.

La asimilación del personal que presta sus servicios en los Talleres anexos al Departamento de Estado Mayor, será como sigue:

Fotógrafo y encargado del Taller de Tipografía y Encuadernación, Capitanes segundos.

Dibujante, grabador y Corrector del Taller de Tipografía, Tenientes.

Retocador, Ayudante del Fotógrafo, Maestro de Prensas, Encuadernador y Rayador, Linotipista y Obrero de 1<sup>a</sup> del Taller de Fotograbado, Subtenientes.

Oficial de Encuadernación, Prensistas y Cajistas de 1<sup>a</sup> y de 2<sup>a</sup>, Sargentos primeros.

Ayudantes de Prensistas, Sargentos segundos.

Aprendices, Soldados.

Tales asimilaciones, se regirán por lo que á ese respecto se previene en la Ordenanza General del Ejército.

Artículo 4<sup>o</sup> El Secretario de Guerra y Marina, queda facultado para reglamentar las labores generales de la Secretaría, autorizar, á propuesta de los Jefes respectivos la distribución del personal asignado á cada dependencia y aprobar los reglamentos del servicio económico.

ARTICULO TRANSITORIO.

Esta Organización comenzará á regir desde el 1<sup>o</sup> de julio próximo; quedando derogadas las Leyes, Decretos, Circulares y demás disposiciones que se opongan en todo ó en parte al presente Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiocho de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente".

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 2 de 1908.

NUMERO 343.

Mayo 28.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 19 de octubre de 1904, por el que se autorizó á P. Sandoval y Compañía, para explotar una zona de terreno nacional ubicada en el Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1<sup>a</sup>—Número 8,316.

Por contrato celebrado con esta Secretaría el 16 de octubre de 1904, se autorizó á los Se-



ñores P. Sandoval y Compañía, para explotar una zona de terreno nacional ubicada en el Distrito de Magdalena, del Estado de Sonora, obligándose los concesionarios á no interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos sin causa justificada, bajo pena de caducidad del contrato y pérdida del depósito de garantía.

Y como está comprobado que los Sres. P. Sandoval y Compañía no han verificado la explotación del terreno que se les arrendó, el Ciudadano Presidente de la República, con fundamento de los artículos 19 y 20 del mencionado contrato, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el contrato de 19 de octubre de 1904, y ya se manda recoger el depósito de un mil pesos que constituyeron los concesionarios para garantizar su cumplimiento.

México, mayo 28 de 1908.—*O. Molina*.—Al C. Carlos Garza Cortina.—Presente.  
Es copia. México, mayo 28 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 3 de 1908.

#### NUMERO 344.

Mayo 28.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Leonardo Estrada, Lucas Gómez y demás interesados, los derechos al uso de las aguas del río de San Javier, en jurisdicción de Ciudad Mier, del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocurso que presentaron ante el Gobierno del Estado de Nuevo León y que él mismo envió á esta Secretaría con los documentos respectivos, en cuyo ocurso piden se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río San Javier, en jurisdicción de General Terán, del Estado referido y actualmente de Ciudad Mier, perteneciente al de Tamaulipas, les manifiesto que dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República con el estudio que se hizo de los documentos presentados, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896 y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de San Javier, en jurisdicción de Ciudad Mier, del Estado de Tamaulipas, y en cantidad hasta de (78) setenta y ocho litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con la merced relativa otorgada por la H. Legislatura del Estado de Nuevo León el 14 de octubre de 1891.

México, mayo 28 de 1908.—*O. Molina*.—A los Sres. Leonardo Estrada, Lucas Gómez y demás firmantes.—Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Es copia. México, mayo 28 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 6 de 1908.

#### NUMERO 345.

Mayo 28.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de mil doscientos pesos anuales, á la Srita. María Legorreta, hija del General graduado Luis del mismo apellido.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede á la Srita. María Legorreta, una pensión de mil doscientos pesos anuales, en recompensa á los servicios que prestó á la Nación su finado padre, el General graduado Luis Legorreta; esta pensión la disfrutará entretanto no cambia de estado.

*J. Robles Linares*, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1908.—*G. Costo*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 13 de 1908.

#### NUMERO 346.

Mayo 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Enrique Munguía, por las piezas musicales «Tlálpam», «Florescencia de Amor» y «Base del Aprendizaje del piano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Enrique Munguía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que deseando asegurar la propiedad artístico musical de las obras siguientes para piano tituladas: «Tlálpam», two step por Miguel Lerdo de Tejada; «Florescencia de Amor», vals lento por Abundio Martínez; «Base del Aprendizaje del piano», por Vicente Mañas; á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada á nombre mío, como editor, propietario de dichas obras, para lo cual acompaño tres ejemplares de las referidas obras, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según lo previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para el archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, á 27 de mayo de 1908.—*Enrique Munguía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª  
Leyes y decretos.—Tomo LXXXIV.—52